

EXTRACTO
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley Reformativa a la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial No. 406, del veintiocho de Noviembre del año dos mil seis, pongo en conocimiento del público el extracto de la escritura pública de Liquidación de la Sociedad Conyugal otorgada ante el Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, el día 13 de septiembre del año dos mil once, por los cónyuges señores OSCAR MAURICIO NARIÑO ROSALES Y GLORIA ELIZABETH ZAMORA ENDARA, en el cual se adjudica en favor de la señora GLORIA ELIZABETH ZAMORA ENDARA, los siguientes bienes: Consultorio Médico número cuatrocientos ocho y el estacionamiento once del subsuelo DOS del EDIFICIO MEDICO DOS DEL CENTRO MEDICO MAURICIO NARIÑO ROSALES, ubicado en la Avenida Mariana de Jesús, parroquia Benalcazar de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, avaluado en el mercado en SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, todos los enseres y menaje de hogar, electrodomésticos y equipos electrónicos del hogar; computadoras, además de bienes de uso personal y de la familia, valorados en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por constituir los bienes mencionados el patrimonio conyugal, el señor OSCAR MAURICIO NARIÑO ROSALES, declara renunciar a todos los derechos que le corresponde en razón a gananciales. Las personas que eventualmente tuvieren interés en esta liquidación pueden presentar su oposición fundamentada, en el término de veinte días contados a partir de la fecha de esta publicación. Quito, 14 de Octubre del 2011.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO
(81949)



0000012

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE HEALTHEDITOR CIA. LTDA.

Se comunica al público que **HEALTHEDITOR CIA. LTDA.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de Septiembre de 2011. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004573** de 13 de Octubre de 2011.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma, entre otros, el artículo segundo del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-...)
Generar programas de capacitación, actualización y entrenamiento en general, en forma individual o en asociación, en representación, o como mandante o mandataria, de empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, dentro o fuera del país..."

Quito, 13 de Octubre de 2011

Ab. Hugo Arias Salgado
INTENDENTE JURÍDICO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(81944)



RESOLUCIÓN Nº SC.IJ.DJDL.Q.11.4483

AB. PATRICIA CHIRIBOGA SÁNCHEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, de la Intendencia Jurídica, ha emitido el Informe de Inspección No. IJ.DJDL.Q.11.335 de 9 de junio de 2011 en el que consta que **PEÑASANDE CIA. LTDA.**, se encuentra inactiva en sus operaciones y no cumple con el objeto social para el cual se constituyó. En consecuencia, se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

EN uso de las facultades conferidas por la señorita Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-Q-2011-006 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a **PEÑASANDE CIA. LTDA.**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito 19 de agosto de 2004, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, bajo el No. 2562, Tomo 135, el 4 de octubre de 2004, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **PEÑASANDE CIA. LTDA.**, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Décimo

CAJA DE CESANTÍA CUERPO
DE VIGILANTES
C.T.E.

Dando cumplimiento con el texto del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se convoca a las personas que se consideren con derecho a las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor: